

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2023 00495**, informando que obran escritos de contestación y memoriales de Colfondos S.A., solicitando terminación del proceso. Sírvase proveer.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a los siguientes abogados, conforme los poderes allegados:

- MARIELA ADRIANA HERNANDEZ ACERO identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 y T.P. No. 137.770 del C. S. de J., como apoderada de AXA Colpatria Seguros de Vida S.A
- GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 T.P. No. 39.116 del C.S. del C.S. de la J., como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
- ANA MARIA GIRALDO RINCON identificada con cédula de ciudadanía No. 51.936.982 y T.P. 70.396 del C.S de la J., como apoderada de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.
- ANA ESPERANZA SILVA RIVERA identificada con cédula de ciudadanía No. 23.322.347 y T.P. No. 24.310 del C.S. de la J., como apoderada de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Al efectuar la calificación de los escritos de contestación, presentados por las llamadas en garantía, se colige que satisfacen los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por tanto, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por otra parte, se advierte que COLFONDOS S.A., presento solicitud de terminación del proceso, por carencia de objeto, toda vez que asegura que el

demandante fue trasladado al Régimen de Prima Media conforme las previsiones del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024 y allega captura de consulta realizada en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión - SIAFP.

Al respecto, se debe precisar que la referida disposición legal no legitima al Juzgado o a la parte demandada para disponer sobre la terminación del proceso, aún más teniendo en cuenta que se podría menoscabar el derecho fundamental de la parte actora al acceso efectivo a la administración de justicia, pues mientras quien ejerce la acción no efectúe manifestación alguna al respecto, al Juzgado le corresponde gestionar y resolver de fondo el litigio en los términos en que fue puesto en conocimiento ante la jurisdicción.

Por lo anterior se **NIEGA** la solicitud de terminación del proceso y se **REQUIERE** a la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente frente a las evidencias allegadas por Colfondos S.A. (archivo 21).

Finalmente, se **SEÑALA** el día **09 DE JUNIO DE 2025 A LAS 10:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia establecida en los artículos 77 y 80 del CPTSS, diligencia que se llevara a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams. Para acceder a la reunión oprima el siguiente enlace:

Microsoft Teams [¿Necesita ayuda?](#)

[Unirse a la reunión ahora](#)

Id. de reunión: 225 678 358 686

Código de acceso: nC2Wb63h

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlado09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA ROCIO FARFÁN MOLINA

JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **28 de enero de 2025**

Por **ESTADO No. 11** de la fecha fue notificado el auto anterior.

LEIDY LORENA BARRERA GOYENECHÉ
SECRETARIA